



telecaribe

CONTRATO DE ARRIENDO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 035 - 2021 SUSCRITO ENTRE TELECARIBE Y SERVICIOS INTEGRALES ENERGETICOS - SEINER S.A.S.

MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.32.863.494, en su calidad de Gerente General y representante legal de Telecaribe Ltda., conforme consta en la Resolución de Nombramiento No. 628 del 27 de julio de 2020, y Acta de Posesión No. 026 del 26 de noviembre de 2020, con facultad para contratar de conformidad con la capacidad otorgada en los Estatutos Sociales del Canal, art.16 y Código de Comercio, quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de Telecaribe Ltda., debidamente facultada por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991, art. 37 de la Ley 182 de 1995, y art. 94 de la Ley 1474 de 2011, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE** y por otra parte, **JOSE ANTONIO LOPEZ GIRALDO**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 79.601.886 de Bogotá D.C., quien actúa en este contrato en nombre y representación legal de la empresa **SERVICIOS INTEGRALES ENERGETICOS - SEINER S.A.S.** identificada mediante Nit 802.019.691-2, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios que se rige por lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 y en particular, por las cláusulas que seguidamente se consignan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES: 1) Que contratación es financiada con recursos provenientes del Fondo Único de Tecnologías de la información y las Comunicaciones FUTIC. 2) Que El Canal Regional Telecaribe posee un centro de emisión que garantiza la difusión de la señal al aire a nuestros televidentes. 3) Que debido a la importancia del área se hace necesario mantener una disponibilidad del 100% de todos los equipos, Telepuerto y demás factores de infraestructura tecnología que garanticen la permanencia del canal al aire. 4) Que por lo anterior se hace necesario contar con un excelente sistema de respaldo energético que permita el resguardo de las funciones técnicas y operativas de la infraestructura tecnológica del centro de emisión. 5) Que actualmente se tiene una debilidad en el respaldo energético en el área, por lo cual el Canal Regional de Televisión del Caribe, requiere contar con el arrendamiento de 4 UPS, tres de 6 KVA y una de 3KVA que permitan brindar el respaldo de energía en el centro de emisión. 6) Que según lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación de entidades no sometidas al estatuto general de contratación pública, TELECARIBE, puede llevar a cabo contratos, bajo las normas del derecho privado, ya que tiene condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional y que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 la cual fue modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto reza'. "...estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado v/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas v comerciales...(subrayado y en negrillas fuera de texto)". 7) Que se escoge a **SERVICIOS INTEGRALES ENERGETICOS - SEINER S.A.S.**, por haber presentado una buena prestación del servicio y por su experiencia en el manejo de dichos equipos en vigencias anteriores, por lo cual se le da continuidad. 8) Que según sentencia 1001-03-27-000-2002-00117-01-13632 proferida por el Honorable Consejo de Estado de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil cuatro (2004), el máximo Tribunal de lo Contencioso



CONTRATO DE ARRIENDO

Administrativo consideró lo siguiente: "Por ello, es posible concluir que la calidad de representante, administrador o revisor fiscal no depende del registro, sino de la efectiva posibilidad de realizar actos de representación, administración, revisión fiscal". **9)** Que teniendo como fuente de derecho la Jurisprudencia descrita en el considerando anterior, el Gerente puede suscribir contratos en representación del Canal Telecaribe mientras se surte el respectivo trámite de registro en Cámara de Comercio. **Acuerdan: CLAUSULAS PRIMERA.- OBJETO:** El Contrato tendrá por objeto el ALQUILER DE 4 UPS PARA SOPORTE DE ENERGIA DEL CENTRO DE EMISIÓN. La propuesta hace parte integral del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes: **1)** Cumplir el Objeto del Contrato. **2)** Presentar un informe de ejecución junto a la factura a radicar. **3)** Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual. **4)** Mantener los precios ofrecidos en la propuesta durante la vigencia del contrato. **5)** Entregar a Telecaribe el servicio de acuerdo a las especificaciones ofertadas y dentro de los términos y condiciones previsto con base en la cotización presentada. **6)** Prestar adecuada y oportunamente los servicios objeto del contrato, atendiendo con esmero y diligencia, poniendo con independencia a disposición de TELECARIBE sus conocimientos. **7)** Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **8)** Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato. **9)** Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales, en caso de aplicar. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si no se presentare la misma, Telecaribe podrá suspender la ejecución del contrato. **CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:** El contratista se compromete a garantizar la adquisición y calidad de lo siguiente:

- a) Alquiler de tres (3) equipos de UPS 6KVA Bifásica X 90 Días calendario para respaldo de equipos de Emisión, incluye mediciones y configuraciones de parámetros, transporte de ida y regreso a las instalaciones. Lo anterior incluye:
 - Visita 7x24, adecuaciones para instalación de equipos UPS 6 Kva y su desinstalación a finalizar contrato.
 - Desconexión de equipo UPS 20KVA, en horario 7x24 incluye mano de Obra de personal calificado y CONTÉ
- b) Alquiler de un (1) equipo UPS 3KVA Bifásica X 90 Días calendario para respaldo de equipos de Emisión, incluye mediciones y configuraciones de parámetros, transporte de ida y regreso a las instalaciones. Lo anterior incluye:
 - Visita 7x24, adecuaciones para instalación de equipos UPS 3 Kva y su desinstalación a finalizar contrato.
 - Visita en horario 7x24 de emergencia para desinstalación de equipo UPS dañado e instalación UPS 10kva de Telecaribe.



telecaribe

CONTRATO DE ARRIENDO

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE: Son obligaciones especiales de TELECARIBE, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: **1)** Cancelar al CONTRATISTA el valor en la oportunidad y formas aquí establecidas. **2)** Supervisar el desarrollo del contrato. **3)** Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato será a partir de la fecha de aprobación de la póliza hasta el 30 de abril de 2021. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El Plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución y cuatro (4) meses adicionales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$12.435.500.00) M/C.** IVA incluido. **CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO:** Telecaribe, Telecaribe, pagará AL CONTRATISTA un primer pago del 50% previo recibido a satisfacción de la instalación de las Ups en el canal y un segundo pago del 50% al finalizar el servicio de arrendamiento, previa presentación de informe de actividades, radicación de factura y presentación de aportes parafiscales. **CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** **SUPERVISIÓN:** TELECARIBE ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través del Jefe de la División de Ingeniería de TELECARIBE. **CLAUSULA DECIMA. PRIMERA.-:** El supervisor deberá: a. -Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b. -Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. c. -Vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato. d. -Proteger los derechos de **TELECARIBE**, del **CONTRATISTA** y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. e. -Informar a quienes internamente por razones de sus funciones lo requiera, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato. f. -Remitir oportunamente a la División financiera de **TELECARIBE**, o el Despacho que haga sus veces, los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción. g. -Verificar, la obligación del **CONTRATISTA** respecto del cumplimiento del pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral e informar de ello a la, o las dependencias competentes. h. -Cumplir las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con **TELECARIBE**. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **TELECARIBE**, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato EL **CONTRATISTA** constituirá a su costa y en favor de **TELECARIBE**, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Bancaria, **1)** Una garantía **DE CUMPLIMIENTO**, con una póliza cuya cuantía sea igual al veinte por ciento (20%), del valor del contrato, por el plazo de la ejecución y cuatro (4) meses más. **2) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Por un valor



telecaribe

CONTRATO DE ARRIENDO

equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo del mismo contrato y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO:** Esta garantía debe estar constituida a favor de entidades estatales con régimen privado de contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL CONTRATISTA, TELECARIBE hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELECARIBE podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELECARIBE. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELECARIBE.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor que TELECARIBE se compromete a pagar al CONTRATISTA está respaldado con el CDP Nro. 314 del 2 de febrero de 2021, Recursos FUTIC.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELECARIBE, lo cual no le eximirá de responsabilidad.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- TERMINACION DE CONTRATO: El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad.

CLAUSULA VIGESIMA.- TERMINACIÓN UNILATERAL: EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA dará lugar a la suspensión inmediata del mismo, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere Telecaribe, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de Telecaribe, sin que haya lugar a indemnización alguna al CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELECARIBE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra TELECARIBE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELECARIBE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Puerto Colombia y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 No. 1 – 2487 Corredor Universitario, Corregimiento de Sabanilla – Montecarmelo, Puerto Colombia **EL CONTRATISTA:** Carrera 50 No. 74 – 120 de Barranquilla, e-mail: info@seiner.net.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a TELECARIBE notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico



CONTRATO DE ARRIENDO

info@seiner.net, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución la aprobación de las garantías.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato, en Puerto Colombia a los nueve (9) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

TELECARIBE

EL CONTRATISTA


MABEL A. MOSCOTE MOSCOTE
Gerente


JOSE ANTONIO LOPEZ GIRALDO
SEINER S.A.S.

Supervisor: 

Revisó: MRosales
Proyectó: RVG